



Proceso: VERBAL

Demandante: ADELA MARIA AGUILAR MONTOYA

Demandado: RUBEN DARIO GARCIA ALVAREZ, DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE (QEPD), BEATRIZ DEL VALLE GARCIA (QEPD), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Radicación: 08433-40-89-002- 2023-00111-00

Malambo, 02 junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO
Dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

EN CUANTO A LA CUANTIA DE LA DEMANDA.

El demandante alega que la demanda es de nuestra competencia en razón de la cuantía, pero no anexa documento que soporte cual es el valor actual del inmueble, es decir, se observa que la parte demandante no aportó certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, del bien inmueble. Tratándose de los procesos de declaración de pertenencia, saneamiento de titulación y, en general, aquellos que versen sobre dominio o posesión sobre bienes, la cuantía se determinará por el valor catastral de los inmuebles objeto del proceso, según lo dispone el numeral 3º del canon 26 Código General del Proceso, por lo que se hace necesario la parte demandante aporte dicha certificación.

Respecto de lo anterior, tenemos que, la Resolución 70 de 2011-IGAC define el avalúo catastral de la siguiente manera:

“El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.”

Asimismo, la Ley 1450 de 2011, en su canon 8º, preceptúa que:

“Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.”

Inclusive, de conformidad con la Resolución 412 de 2019:

“(…) el Código General del Proceso (CGP) y en varias de sus disposiciones se ordena tener en cuenta el avalúo catastral de los inmuebles para las finalidades previstas en dichas normas, por ejemplo, para la determinación de la cuantía en diferentes procesos (art.26),

(…)

Para las precitadas actuaciones judiciales y similares, las personas interesadas deben obtener los correspondientes certificados catastrales como medio de acceder

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. www.ramajudicial.gov.co

Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia



a la administración de justicia y le corresponde a este instituto IGAC la expedición de dichas certificaciones en cuanto se trate de predios ubicados en los territorios donde esta entidad tiene jurisdicción catastral” (Subrayado fuera del texto).

A partir de este martes 3 de noviembre de 2020, el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB) asumió la prestación del servicio público catastral en los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, luego de haber sido habilitada como gestor catastral a través de la Resolución 602 de 2020 y surtirse el proceso de empalme con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por lo que la entidad idónea para la expedición de avalúo catastral es el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB), lo que hace necesario que la parte activa aporte dicha certificación.

CON RELACION A LOS DEMANDADOS.

Manifiesta la parte actora que los señores DARIO CAYETANO GARCIA DEL VALLE y BEATRIZ DEL VALLE GARCIA, fallecieron, por lo tanto, se hace necesario que aporte los respectivos Registros Civiles de defunción de los demandados y manifieste al despacho sobre la existencia de demanda de sucesión iniciadas de la cual tenga conocimiento, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P.,

DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 090**
Hoy, 05 JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA